

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0272-2021

Arequipa, 14 de junio de 2021

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...).”*

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 151° del Estatuto Universitario, referente a las atribuciones de Consejo Universitario, establece lo siguiente: *“El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.10 Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la universidad (...)”*. En ese sentido, según el artículo 98° de dicho cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 300° del Estatuto Universitario, se establece que: *“El ingreso a la Universidad se realizará mediante un proceso de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, que tienen por objeto evaluar y seleccionar por estricto orden de méritos a los postulantes.”*



Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, del 29 de abril del 2019, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; la misma, que fue modificada mediante las Resoluciones de Consejo Universitario N° 0364-2020, del 18 de junio del 2020; N° 0442-2020, del 19 de agosto del 2020; N° 0521-2020, del 27 de octubre del 2020; N° 0082-2021, del 22 de febrero del 2021; y, RCU N° 0181-2021, del 05 de mayo del 2021; asimismo, dicho Reglamento, en su artículo 67°, respecto a los requisitos de los Traslados Externos, señala lo siguiente: *“Los postulantes deben adjuntar a su expediente: el Certificado Oficial de estudios que acredite haber aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o 72 (setenta y dos) créditos en cualquier universidad y la constancia oficial de matrícula vigente de la universidad de origen del año académico anterior al de la postulación. Ambos documentos deberán estar emitidos y refrendados por el Vicerrectorado Académico o Secretario General o Secretario de Servicios Académicos, (...)”*

Que, en ese sentido, y en mérito al Oficio N° 0514-2021-VR.AC., por el cual el Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en cumplimiento a las Resoluciones Viceministeriales N° 053 y 100-2021-MINEDU, respecto a la ampliación de la oferta educativa para estudiantes provenientes de Universidades con Licencia Denegada, eleva el Oficio N° 297-2021-DUA-VR.AC-UNSA donde la Dirección Universitaria de Admisión, adjunta el Cronograma de Evaluaciones y

Ampliación de Vacantes de Admisión - Traslados Externos de Universidades no Licenciadas 2021-B, es que se emite la **Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021** del 31 de mayo de 2021, que resuelve: “1. **APROBAR** el **CRONOGRAMA DE EVALUACIONES y AMPLIACIÓN DE VACANTES DE ADMISIÓN - TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B (...)**”.

Que, sin embargo, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0253-2021** del 04 de junio de 2021, se resolvió: “1. **INTEGRAR** en la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021, lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, del 12 de junio del 2019, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, y dar cumplimiento a la misma, que resolvió: “Artículo 1.- Precísese que, conforme al numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, a fin de garantizar la protección del interés superior del estudiante y la continuidad de sus estudios, las universidades receptoras pueden convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades a consecuencia de la denegatoria de la licencia (...).” 2. **INTEGRAR** en la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021, lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0352-2019, (modificado con diversas resoluciones mencionadas en el considerando cuarto de la presente), que señala lo siguiente: “Los postulantes a la Evaluación Extraordinaria de Traslados Externos para alumnos de universidades con licencia denegada, deberán adjuntar a su expediente los siguientes documentos: 1. Certificado de estudios con los créditos aprobados, de por lo menos un semestre académico, de la institución de procedencia, y 2. Constancia oficial de matrícula del Año Académico 2019 o 2020 u otro documento oficial que acredite la vigencia de su matrícula en los periodos anteriormente citados”, en cumplimiento a la citada Resolución de Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD. 3. **DISPONER** que la presente resolución, forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, del 31 de mayo del 2021. 4. **ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 0227-2021, de la presente y de lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 079-2019-SUNEDU-CD, a la Dirección Universitaria de Admisión (...).”



Que, por otro lado, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0255-2021** del 07 de junio de 2021, se resolvió, entre otros: “1. **APROBAR** el **Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3)**, que consta de siete (VII) Títulos (cada uno con sus respectivos Capítulos), noventa y cuatro (94) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias, tres (3) Disposiciones Transitorias y seis (6) Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Resolución. 2. **DEROGAR** el **Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa** aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0414-2019 del 23 de mayo del 2019, y sus modificatorias realizadas por Resoluciones de Consejo Universitario N° 0755-2019 del 27 de agosto del 2019, N° 780-2019 del 12 de setiembre del 2019 y N° 0866-2019 del 11 de octubre del 2019; N° 0920-2019 de 28 de octubre de 2019, N° 0019-2021 del 12 de enero de 2021, N° 0060-2021 del 05 de febrero de 2021. 3. **DEROGAR** a partir de la fecha, todos los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades o similares, así como cualquier disposición en contrario. 4. **AUTORIZAR** a cada Facultad implementen, de ser necesario, una Directiva específica interna acorde al presente Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA (versión 3), pudiendo establecer condiciones especiales de Titulación, en relación al perfil profesional del programa de estudios”.

Que, por su parte, el Consejo Universitario en su sesión del **31 de mayo de 2021** acordó autorizar que el pago de los derechos por convalidaciones para egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada será de S/ 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 soles), por cada asignatura o curso, según lo establecido en el TUPA-UNSA, ítem 12, Convalidación de Asignatura por traslados externos procedentes de universidad estatal.

Que, asimismo, mediante Oficio N° 0594-2021-VR.AC, el Vicerrectorado Académico eleva el Oficio N° 393-2021-DUA-VR.AC.-UNSA por el cual la Dirección Universitaria de Admisión solicita la modificación del Cronograma de Evaluaciones y Ampliación de Vacantes de Admisión - Traslados Externos de Universidades no Licenciadas 2021-B, respecto a la ampliación de la fecha de inscripciones hasta el martes 06 de julio de 2021 y la modificación del examen de conocimientos para el sábado 10 de julio de 2021, ello teniendo en consideración del contexto en el que nos encontramos por el rápido incremento de contagios COVID-19 y la crisis económica que atraviesa la población. Asimismo, solicita se flexibilice la entrega de documentos, con el compromiso de que regularicen su expediente una vez que alcancen vacante y antes de iniciar el proceso de Matrícula.

Que, en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente, el Consejo Universitario en su **sesión del 14 de junio de 2021**, acordó aprobar la modificación del Cronograma de Evaluaciones y Ampliación de Vacantes de Admisión - Traslados Externos de Universidades no Licenciadas 2021-B, conforme se detalla en la parte resolutive. Asimismo, acordó autorizar la flexibilización en la entrega de documentos por parte de los postulantes, con el compromiso de que regularicen su expediente una vez que alcancen vacante y antes de iniciar el proceso de matrícula, encargando el cumplimiento de dicho acuerdo a la Dirección Universitaria de Admisión en coordinación con la Dirección Universitaria de Formación Académica en cuanto corresponda a sus atribuciones.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

- 1. APROBAR** la **modificación del CRONOGRAMA DE EVALUACIONES y AMPLIACIÓN DE VACANTES DE ADMISIÓN - TRASLADOS EXTERNOS DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B**, según el siguiente detalle:

<b>CRONOGRAMA DE EVALUACIONES AMPLIACIÓN VACANTES PROCESO DE ADMISIÓN TRASLADOS EXTERNOS UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B</b>			
<b>TRASLADOS EXTERNOS UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS 2021-B</b>			
INSCRIPCIONES	LUNES	del 07/06/2021	al 06/07/2021
EXAMEN DE CONOCIMIENTOS	SÁBADO	10/07/2021	

- 2. AUTORIZAR** la **flexibilización en la entrega de documentos por parte de los postulantes**, con el compromiso de que regularicen su expediente una vez que alcancen vacante y antes de iniciar el Proceso de Matrícula.
- 3. ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en el punto resolutive 2 a la **Dirección Universitaria de Admisión** en coordinación con la **Dirección Universitaria de Formación Académica**, en cuanto corresponda a sus atribuciones.



4. **AUTORIZAR** que el **pago de los derechos por convalidaciones para egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada será de S/ 55.00 (cincuenta y cinco con 00/100 soles), por cada asignatura o curso**, según lo establecido en el TUPA-UNSA, ítem 12, Convalidación de Asignatura por traslados externos procedentes de universidad estatal.
5. **ENCARGAR** al **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, en coordinación con la **Oficina Universitaria de Imagen Institucional** la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General**

La que transcribo para conocimiento y demás fines



**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c.: VR.AC, VR.INV. DUA, DUFA, OUIS, OUII, FACULTADES, ARCHIVO  
Exp. 1015180 - 1015490-2021  
/fmda